EXPEDIENTE: RR.SIP.0587/2013	…	FECHA RESOLUCIÓN: 12/Junio/2013
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y se le **ORDENA** lo siguiente: • Realice la búsqueda exhaustiva del reporte estadístico mensual de incidencia delictiva en el Distrito Federal, desde el inicio del registro a la fecha de presentación de la solicitud de información, así como de los reportes que el Jefe de Cuadrante concreta y reporta a sus superiores periódicamente, en las Unidades Administrativas que la pudieran detentar. De tenerla con el nivel de desagregación requerido por la particular, la entregue; en caso contrario, funde y motive dicha circunstancia.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
…

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0587/2013

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0587/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por …, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiuno de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0109000035213, la particular requirió en **medio electrónico**:

> *"Solicito el reporte estadístico mensual de incidencia delictiva en el Distrito Federal desagregado por cuadrante, desde el inicio del registro a la fecha.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *No me refiero a denuncias o averiguaciones previas, sino a los reportes que el Jefe de Cuadrante concreta y reporta a sus superiores periódicamente."* (sic)

II. El siete de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado notificó la ampliación del plazo para responder la solicitud de información, por diez días hábiles más.

III. El veinte de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* y mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/1184/2013, el Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de información, indicando lo siguiente:

> *"…*
> *A ese respecto le informo que dicha solicitud quedó registrada en el Sistema INFOMEX con el folio 01090000**35213** y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito*

Federal, se realizó la gestión interna con la Unidad Administrativa que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal resulta competente para atender su solicitud.

*En cuanto a la información relativa al reporte estadístico mensual de incidencia delictiva en el Distrito Federal, desagregado por cuadrante, desde el inicio del registro a la fecha, la **Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de Operación Policial** informa que, no genera ni se cuenta con la información solicitada.*

*Por otra parte, la **Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial,** propuso la clasificación de la información contenida en el documento de su interés, misma que fue sometida al Comité de Transparencia y listada como Asuntos Generales de la orden del día de la Novena Sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2013, en que por mayoría de votos se aprobó el siguiente:*

----------ACUERDO----------

***1.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 61, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la propuesta que presentó la Dirección Ejecutiva de Análisis y Control Policial y se clasifica como **información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA** la consistente **los partes de novedades que de forma diaria rinden los jefes de cuadrante a la superioridad**, información requerida en la solicitud de información con número de folio: **0109000035213**, lo anterior con fundamento en las fracciones I, II, y III del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como de la Fracción I del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y fracciones IV y V de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en virtud a que la secrecía de la información constituye un factor crítico de éxito para que el Programa de Cuadrantes cumpla con los fines y propósitos para los que fue creado, por tal razón, **no se deben dar a conocer los partes informativos que realizan los jefes de cuadrantes, ya que los mismos forman parte de la estrategia operativa, plan de trabajo y diagnóstico**, porque su conocimiento público equivaldría informar lo que se ha detectado, que se va hacer, cuando se va a hacer, como se va hacer y con quienes se va hacer, esto es, se estaría proporcionando la información estratégica y táctica de la operatividad a implementar, lo que pondría en riesgo los resultados y la seguridad del personal que intervendría en las operaciones.----------*
…" (sic)

IV. El cinco de abril de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando como agravios que impugnaba la declaratoria de inexistencia de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información pública hecha por el Ente Obligado, consistente en el reporte estadístico mensual de incidencia delictiva en el Distrito Federal desagregado por cuadrante desde el inicio del registro a la fecha.

Asimismo, indicó que desde la pasada administración (dos mil seis-dos mil doce), la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal dio a conocer las nuevas herramientas con las que contaba para combatir la delincuencia en la ciudad, específicamente la estrategia de cuadrantes, el *COMPSTAT* y la Sala de Evaluación del Desempeño Policial. En cuanto a ésta última, el Ente Obligado informó en su sitio público de Internet que *Complementariamente, se creó la Sala de Monitoreo de la Operación Policial, que cuenta con mecanismos de visualización de información que, con el apoyo de georeferencia, posibilita un seguimiento continuo de la operación cotidiana y de la evolución de operativos policiales específicos en tiempo real. Mediante mapas satelitales creados por este sistema de georeferencia, se traza una cuadricula de la Ciudad de México, en ella aparecen las áreas delictivas y de riesgo, banco, iglesias, escuelas, etc.* Y agregó que *Con base en esta información, todos los días se registran en tiempo real los delitos, dónde y cómo se cometen* […].

Por otro lado, señaló que como investigadora de un centro de análisis de políticas públicas interesado en temas de prevención del delito, le agraviaba no contar con información sobre la incidencia delictiva con el mayor nivel de desagregación posible, ya que le impedía realizar análisis que permitieran una mayor comprensión del fenómeno delictivo, así como la evaluación del desempeño policial a través de comparaciones en el tiempo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente indicó que la información solicitada no consistía en detalles de planes de trabajo ni de estrategia operativa, por lo que el argumento del Ente Obligado en el sentido de que *equivaldría informar lo que se ha detectado, qué se va hacer, cuándo se va hacer, cómo se va hacer y con quiénes se va a hacer* no se justificaba.

V. El once de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno a la particular para que en un plazo de cinco días hábiles aclarara sus agravios, ya que indicó que se inconformaba de una declaratoria de inexistencia, cuando lo que realmente existió fue una clasificación de la información solicitada, apercibida que de no desahogar dicha prevención, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.

VI. El doce de abril de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un correo electrónico mediante el cual la particular desahogó la prevención realizada mediante acuerdo del once de abril de dos mil trece, donde aclaró los agravios expresados al momento de interponer el presente recurso de revisión, indicando que su inconformidad radicaba en que la información que el Ente Obligado clasificó como de acceso restringido en su modalidad de reservada, no correspondía con la solicitada, pues se clasificaron los partes de novedades que de forma diaria rendían los jefes de cuadrante a la superioridad, siendo que solicitó un informe estadístico resultado del procesamiento de los reportes de jefe de cuadrante.

VII. Mediante acuerdo del diecisiete de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la particular desahogando la prevención realizada en el diverso del once de abril de dos mil trece, por lo que se admitió a trámite el presente recurso de revisión, así como las constancias de la gestión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0109000035213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VIII. El treinta de abril de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio OIP/DET/OM/SSP/1782/2013, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, y argumentó que la información solicitada por la ahora recurrente fue reservada por su Comité de Transparencia, debido que contenía información sensible que podría llegar a manos de la delincuencia, por lo que solicitó la confirmación de su respuesta.

IX. Mediante acuerdo del siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, con el cual acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. Mediante acuerdo del veinte de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El veintisiete de mayo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio OIP/DET/OM/SSP/2093/2013 a través del cual el Ente Obligado formuló sus alegatos, manifestando lo que a su derecho convino.

XII. Mediante acuerdo del veintiocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos a través del oficio OIP/DET/OM/SSP/2093/2013, no así a la recurrente, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al Ente Obligado que remitiera a este Instituto como diligencias para mejor proveer copia simple de la información que clasificó como de acceso restringido en su modalidad de reservada en su respuesta, y del acta de la Novena Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia celebrada el doce de marzo de dos mil trece.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

XIII. El cinco de junio de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio OIP/DET/OM/SSP/2189/2013 a través del cual el Ente Obligado cumplió con el requerimiento formulado mediante acuerdo del veintiocho de mayo de dos mil trece.

XIV. El siete de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado atendiendo el requerimiento hecho mediante acuerdo del veintiocho de mayo de dos mil trece.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento, y este Órgano Colegiado tampoco observó la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que se procede a entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio de la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO
Reporte estadístico mensual de incidencia delictiva en el Distrito Federal desagregado por cuadrante, desde el inicio del registro a la fecha de presentación de la solicitud de información. Aclaró que no se refería a denuncias o averiguaciones previas, **sino a los reportes que el Jefe de Cuadrante**	*La **Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial,** propuso la clasificación de la información contenida en el documento de su interés, misma que fue sometida al Comité de Transparencia y listada como Asuntos Generales de la orden del día de la Novena Sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2013, en que por mayoría de votos se aprobó el siguiente:* *"**1.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 61, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la propuesta que presentó la Dirección Ejecutiva de Análisis y Control Policial y se clasifica como **información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA** la consistente **los partes de novedades que de forma diaria rinden los jefes de cuadrante a la superioridad**, información requerida en la solicitud de información con número de folio: **0109000035213**, lo anterior con fundamento en las fracciones I, II, y III del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como*	**ÚNICO.-** La información que el Ente Obligado clasificó como de acceso restringido en su modalidad de reservada, no correspondía con la solicitada, pues se clasificaron los partes de novedades que de forma diaria rendían los jefes de cuadrante a la superioridad, siendo que solicitó un

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

concretaba y reportaba a sus superiores periódicamente.	*de la Fracción I del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y fracciones IV y V de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en virtud a que la secrecía de la información constituye un factor crítico de éxito para que el Programa de Cuadrantes cumpla con los fines y propósitos para los que fue creado, por tal razón,* ***no se deben dar a conocer los partes informativos que realizan los jefes de cuadrantes, ya que los mismos forman parte de la estrategia operativa, plan de trabajo y diagnóstico****, porque su conocimiento público equivaldría informar lo que se ha detectado, que se va hacer, cuando se va a hacer, como se va hacer y con quienes se va hacer, esto es, se estaría proporcionando la información estratégica y táctica de la operatividad a implementar, lo que pondría en riesgo los resultados y la seguridad del personal que intervendría en las operaciones.* *…*	informe estadístico resultado del procesamiento de los reportes del jefe de cuadrante.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio OIP/DET/OM/SSP/1184/2013 a través del cual el Ente Obligado respondió la solicitud y el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

A las documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio que a continuación se transcribe aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

Décima Época
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)
Pag. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.
Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.
Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, mediante su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada mediante el presente recurso de revisión, indicando que la clasificación de la información que hizo estuvo ajustada a derecho.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información que motivó el presente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

medio de impugnación, con el fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Una vez precisado lo anterior, y considerando que la inconformidad de la recurrente radicó en que la información que el Ente Obligado clasificó como de acceso restringido en su modalidad de reservada, no correspondía con la solicitada, pues se clasificaron los partes de novedades que de forma diaria rendían los jefes de cuadrante a la superioridad, siendo que solicitó un informe estadístico resultado del procesamiento de los reportes del jefe de cuadrante; del simple contraste efectuado entre la respuesta impugnada y la solicitud de información, este Instituto estima conveniente hacer las siguientes precisiones:

El requerimiento de la particular consistió en *el* ***reporte estadístico mensual de incidencia delictiva en el Distrito Federal desagregado por cuadrante****, desde el inicio del registro a la fecha.* […] ***reportes que el Jefe de Cuadrante concreta y reporta a sus superiores periódicamente****.*

De las documentales que el Ente Obligado remitió como diligencias para mejor proveer, este Órgano Colegiado advierte que clasificó como de acceso restringido en su modalidad de reservada *"la consistente en* ***los partes de novedades que de forma diaria rinden los jefes de cuadrante a la superioridad****…".*

Lo anterior, es motivo suficiente para concluir que la respuesta impugnada no cumplió con el principio de **congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto transcrito se advierte que todo acto administrativo debe apegarse al principio de congruencia, **entendiendo por éste, que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre el requerimiento formulado y la respuesta**, debiendo decirse que en el presente caso es claro que la respuesta impugnada no cumple con el requisito anterior, toda vez que la particular requirió saber *el* ***reporte estadístico mensual de incidencia delictiva en el Distrito Federal desagregado por cuadrante****, desde el inicio del registro a la fecha.* […] ***reportes que el Jefe de Cuadrante concreta y reporta a sus superiores periódicamente***; a lo cual el Ente Obligado clasificó indebidamente como de acceso restringido en su modalidad de reservada la información *consistente* ***los partes de novedades que de forma diaria rinden los jefes de cuadrante a la superioridad***…"

No es obstáculo lo anteriormente señalado para referir que en su respuesta, el Ente Obligado manifestó que realizó la gestión interna con la Unidad Administrativa que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal resultaba competente para atender la solicitud y ésta expresó que en cuanto a la información relativa al reporte estadístico mensual de incidencia delictiva en el Distrito Federal, desagregado por cuadrante, desde el inicio del registro a la fecha, la Dirección

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ejecutiva de Análisis y Control de Operación Policial informó que no generaba ni contaba con la información solicitada.

En consecuencia, si bien el Ente Obligado informó a la particular que no generaba ni contaba con la información solicitada, lo cierto es que tal y como quedó precisado, la información que el Ente recurrido clasificó indebidamente como de acceso restringido en su modalidad de reservada, no fue la requerida por la particular.

Por lo tanto, este Órgano Colegiado determina que el agravio de la recurrente consistente en que la información que el Ente Obligado clasificó como de acceso restringido en su modalidad de reservada, no correspondía con la solicitada, pues se clasificaron los partes de novedades que de forma diaria rendían los jefes de cuadrante a la superioridad, siendo que solicitó un informe estadístico resultado del procesamiento de los reportes del jefe de cuadrante, resulta **fundado**.

Ante tal irregularidad, en principio sería procedente modificar la respuesta y ordenar al Ente recurrido que informe al particular *el* ***reporte estadístico mensual de incidencia delictiva en el Distrito Federal desagregado por cuadrante****, desde el inicio del registro a la fecha.* […] ***reportes que el Jefe de Cuadrante concreta y reporta a sus superiores periódicamente***. Sin embargo, considerando que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y las normas que de ella deriven, a efecto de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, resulta conveniente determinar si el Ente Obligado se encuentra en posibilidad de proporcionar la información requerida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, este Instituto estima conveniente traer a colación las siguientes disposiciones legales:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Artículo 1.-*…*

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ***tiene por objeto*** *transparentar el ejercicio de la función pública,* ***garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal****.*

El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

…

Artículo 3*.* ***Toda la información generada, administrada o en posesión*** *de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

III. Derecho de Acceso a la Información Pública*: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información* ***generada****,* ***administrada o en poder de los entes obligados****, en los términos de la presente Ley:*

…

IX. Información Pública: *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tenga la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

…

Artículo 11. *Quienes* ***generen****,* ***administren****,* ***manejen****,* ***archiven*** *o* ***custodien*** *información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Toda la información en poder de los Entes Obligados__ estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, __la reproducción de los documentos en que se contenga__, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. __En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos en el artículo 48 de la presente Ley.__

El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los __documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública__, será sancionado en los términos de la Ley de la materia.
…

__Artículo 26.__ Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona __la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan__, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

i. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los entes obligados.

ii. El derecho de acceso a la información pública se ejerce sobre la información que los entes obligados generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones.

iii. Una solicitud de información es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los entes obligados y no haya sido clasificado como de acceso restringido, la cual debe ser proporcionada en el estado en que se encuentra en sus archivos, ya que los entes obligados no deben procesar información para satisfacer los requerimientos de los particulares.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

iv. Los entes obligados deben brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

En tal virtud, se procede a determinar si la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuenta con las facultades suficientes para detentar la información solicitada por la particular en el presente caso, en ese sentido, se trae a colación la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 15.- *El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes dependencias:*
…

X. *Secretaría de Seguridad Pública;*
…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÌA DE SEGURIDAD PÙBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 14. *Son atribuciones de la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial:*

I. Presentar al Secretario el Programa Estratégico de Desarrollo Tecnológico que contemple la atención a las necesidades de infraestructura tecnológica de la Dependencia;

II. Dirigir el funcionamiento de los servicios de comunicaciones de la Secretaría;
…

IV. Fortalecer la función policial con información estadística que brinde elementos para la toma de decisiones que promuevan la seguridad de la ciudadanía;

V. Presentar al Secretario los resultados y análisis de las investigaciones sobre estadística delictiva;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Establecer los mecanismos de intercambio de información criminal con dependencias de los tres órdenes de gobierno relacionadas con la seguridad pública y con instituciones que cuenten con información o tecnología complementaria;
…

VIII. Establecer modelos de comportamiento, georeferenciación, indicadores de desempeño y propuestas estratégicas para la toma de decisiones;
…

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS PROCEDIMIENTOS DICTAMINADOS Y REGISTRADOS CONFORME AL REGISTRO MA-11001-18/08

SUBSECRETARIA DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA POLICIAL

Objetivo

Establecer mecanismos de coordinación para fortalecer el funcionamiento policial, a través del diseño, implantación y seguimiento de la plataforma tecnológica y sistemas de radiocomunicación y telefonía que permitan desarrollar y operar el sistema de información, basado en la investigación y estrategia policial, que coadyuve a la toma de decisiones para la prevención de delito.

Funciones

I. Presentar al Secretario el Programa Estratégico de Desarrollo Tecnológico que contemple la atención a las necesidades de infraestructura tecnológica de la Dependencia.

II. Dirigir el funcionamiento de los servicios de comunicaciones de la Secretaría.
…

IV. Fortalecer la función policial con información estadística que brinde elementos para la toma de decisiones que promuevan la seguridad de la ciudadanía.

V. Presentar al Secretario los resultados y análisis de las investigaciones sobre estadística delictiva.

VI. Establecer los mecanismos de intercambio de información criminal con dependencias de los tres órdenes de gobierno relacionados con la seguridad pública y con instituciones que cuenten con información o tecnología complementaria.
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Establecer modelos de comportamiento, geo-referenciación, indicadores de desempeño y propuestas estratégicas para la toma de decisiones.
…

XI. Coordinar, integrar y establecer la plataforma de información y análisis Geo-delictivo por calle, manzana, colonia, Delegación y región en el Distrito Federal.
…

XV. Administrar y desarrollar el análisis, la investigación e inteligencia en apoyo a la eficiencia en la operación.

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DELICTIVO

Objetivo

Consolidar, coordinar y verificar el análisis de delitos contra las personas, la seguridad pública y los delitos patrimoniales, así como de los procesos de enlace y coordinación interinstitucional organizados a fin de combatir la incidencia delictiva.

Funciones

I. Establecer sistemas y procedimientos de análisis delictivo que permita la clasificación y el conocimiento temático y específico de actividades delincuenciales para el desarrollo de acciones preventivas.

II. Coordinar el desarrollo de análisis sobre zonas geográficas específicas, para conocer los factores criminógenos que propician la actividad delictiva.

III. Supervisar y orientar la adecuada integración de sistemas de inteligencia, así como vigilar los procesos de generación de información estratégica.
…

SUBDIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y GEOMÁTICA

Objetivo

Desarrollar y consolidar bases de datos cartográficos, estadísticas geográficas delictivas y policiales, para concretar el análisis del comportamiento delictivo; localizar las zonas de incidencia criminal y dar referencias exactas que permitan formular estrategias, acciones y evaluaciones de los resultados del trabajo policial en su lucha para incrementar la paz y orden públicos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Funciones

I. Desarrollar procedimientos para generar información delincuencial estadística, en base a la información remitida por elementos operativos, Sectores, unidades administrativas y organizaciones civiles, con el fin de reducir los índices criminales en la ciudad.

II. Determinar por medio de técnicas de análisis aplicadas a los sistemas geográficos de información, las zonas de incidencia delictiva de la ciudad, con el propósito de formar y actualizar permanentemente mapas georeferenciales del crimen en la ciudad y coadyuvar en la lucha contra la delincuencia.

III. Coordinar la elaboración y presentación de información geoestadística del crimen a las autoridades superiores que lo requieran, ya sea de algún tipo especial de crimen o de un lugar específico de la ciudad.

IV. Asesorar, desarrollar y evaluar los datos cartográficos, de georefenciación y estadística del Sistema de Información Policial de la Secretaría.
…

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

Objetivo

Consolidar procesos y acciones para realizar y presentar análisis estadísticos con la información proporcionada por elementos, Sectores, unidades administrativas y operativas, organizaciones civiles nacionales e internacionales y el gobierno federal, con el fin de coadyuvar en la lucha de la Institución contra la delincuencia.

Funciones

I. Asegurar la elaboración de reportes periódicos de evaluación en materia denuncias, remisiones, detenciones y principales estadísticas del desempeño de la Secretaría.

II. Presentar reportes e informes con estadísticas sobre recursos y desempeño por áreas de responsabilidad, así como de zonas especiales (colonias, módulos, perímetros determinados, etc.).

III. Producir reportes estadísticos en tiempo y forma sobre el comportamiento delictivo en el Distrito Federal por zonas, así como el desarrollo cuantitativo y cualitativo de la operación policial y de tránsito de la Institución.
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Instrumentar la generación de los reportes estadísticos de todo tipo, requeridos por las autoridades superiores y de acuerdo con las necesidades de las áreas operativas de la Institución.

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE GEO-REFERENCIA

Objetivo

Compilar las bases de datos cartográficos, estadísticas geográficas delictivas y policiales, para estructurar el análisis del comportamiento delictivo; localizar las zonas de incidencia criminal y dar referencias exactas que permitan formular estrategias, acciones y evaluaciones de los resultados del trabajo policial en su lucha para incrementar la paz y el orden públicos.

Funciones

I. Recabar, analizar e informar datos cartográficos, de geo- referencia y del Sistema de Información Policial de la Secretaría.

II. Realizar por medio de diversas técnicas de geo-referencia análisis de los sistemas geográficos de información, para localizar las zonas de mayor incidencia delictiva de la ciudad, con el propósito de formar y actualizar un mapa geo-referencial de crimen en la ciudad.

III. Presentar informes y documentos de análisis cartográfico, para coadyuvar a realizar estrategias de combate y prevención del delito.

IV. Proporcionar información geo-referencial de apoyo a las autoridades superiores que lo requieran, ya sea de algún tipo de crimen o lugar específico.

V. Realizar informes en tiempo y forma de sus actividades, resultados y programas desarrollados.
…

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuenta con una Subsecretaría de Información e

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Inteligencia Policial, a la cual le corresponde establecer los mecanismos de intercambio de información criminal con dependencias de los tres órdenes de gobierno relacionadas con la seguridad pública y con instituciones que cuenten con información o tecnología complementaria; así como establecer modelos de comportamiento, georeferenciación, indicadores de desempeño y propuestas estratégicas para la toma de decisiones.

- La Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación para fortalecer el funcionamiento policial, a través del diseño, implantación y seguimiento de la plataforma tecnológica y sistemas de radiocomunicación y telefonía que permitan desarrollar y operar el sistema de información, basado en la investigación y estrategia policial, que coadyuve a la toma de decisiones para la prevención de delito, así como fortalecer la función policial con información estadística que brinde elementos para la toma de decisiones que promuevan la seguridad de la ciudadanía y presentar al Secretario los resultados y análisis de las investigaciones sobre estadística delictiva.

- Además, le corresponde establecer modelos de comportamiento, geo-referenciación, indicadores de desempeño y propuestas estratégicas para la toma de decisiones, y coordinar, integrar y establecer la plataforma de información y análisis Geo-delictivo por calle, manzana, colonia, Delegación y región en el Distrito Federal.

- La Subdirección de Análisis Delictivo se encarga de coordinar el desarrollo de análisis sobre zonas geográficas específicas, para conocer los factores criminógenos que propician la actividad delictiva.

- A la Subdirección de Estadística y Geomática le corresponde desarrollar y consolidar bases de datos cartográficos, estadísticas geográficas delictivas y policiales, para concretar el análisis del comportamiento delictivo; localizar las zonas de incidencia criminal y dar referencias exactas que permitan formular estrategias, acciones y evaluaciones de los resultados del trabajo policial en su lucha para incrementar la paz y orden públicos.

- Además tiene atribuciones para desarrollar procedimientos para generar información delincuencial estadística, en base a la información remitida por elementos operativos, sectores, unidades administrativas y organizaciones civiles,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con el fin de reducir los índices criminales en la ciudad; así como para determinar por medio de técnicas de análisis aplicadas a los sistemas geográficos de información, las zonas de incidencia delictiva de la ciudad, con el propósito de formar y actualizar permanentemente mapas georeferenciales del crimen en la ciudad y coadyuvar en la lucha contra la delincuencia, y coordinar la elaboración y presentación de información geoestadística del crimen a las autoridades superiores que lo requieran, ya sea de algún tipo especial de crimen o de un lugar específico de la ciudad.

- La Jefatura Unidad Departamental de Información Estadística tiene como objetivo consolidar procesos y acciones para realizar y presentar análisis estadísticos con la información proporcionada por elementos, Sectores, unidades administrativas y operativas, organizaciones civiles nacionales e internacionales y el gobierno federal, con el fin de coadyuvar en la lucha de la Institución contra la delincuencia.

- Asimismo, tiene funciones para asegurar la elaboración de reportes periódicos de evaluación en materia denuncias, remisiones, detenciones y principales estadísticas del desempeño de la Secretaría, y para presentar reportes e informes con estadísticas sobre recursos y desempeño por áreas de responsabilidad, así como de zonas especiales (colonias, módulos, perímetros determinados, etcétera).

- Además, se encarga de producir reportes estadísticos en tiempo y forma sobre el comportamiento delictivo en el Distrito Federal por zonas, así como el desarrollo cuantitativo y cualitativo de la operación policial y de tránsito de la Institución, y de instrumentar la generación de los reportes estadísticos de todo tipo, requeridos por las autoridades superiores y de acuerdo con las necesidades de las áreas operativas de la Institución.

- La Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Información de Geo-Referencia tiene como objetivo compilar las bases de datos cartográficos, estadísticas geográficas delictivas y policiales, para estructurar el análisis del comportamiento delictivo; localizar las zonas de incidencia criminal y dar referencias exactas que permitan formular estrategias, acciones y evaluaciones de los resultados del trabajo policial en su lucha para incrementar la paz y el orden públicos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Entre sus funciones, se encuentran recabar, analizar e informar datos cartográficos, de geo- referencia y del Sistema de Información Policial de la Secretaría, así como realizar por medio de diversas técnicas de geo-referencia análisis de los sistemas geográficos de información, para localizar las zonas de mayor incidencia delictiva de la ciudad, con el propósito de formar y actualizar un mapa geo-referencial de crimen en la ciudad, y presentar informes y documentos de análisis cartográfico, para coadyuvar a realizar estrategias de combate y prevención del delito.

Aunado a lo anterior, de la búsqueda efectuada por este Órgano Colegiado en el portal del Ente Obligado, se advirtió lo que se inserta a continuación:

Hacia finales del 2008 concluyó la instalación de la Sala de Evaluación del Desempeño Policial, cuyo diseño se basó en la metodología Compstat (en uso en ciudades tan importantes como Nueva York), con la finalidad de institucionalizar y sistematizar el proceso de evaluación de las acciones policiales en todos los niveles de mando y operación. Su diseño facilita la realización de reuniones que, presididas por el propio Secretario, se dirigen al análisis de información sobre la incidencia delictiva de las regiones, delegaciones y sectores en que se organiza la labor de la policía en la Ciudad de México.

El proceso de evaluación se realiza de manera semanal y cuenta con la participación de directores regionales, directores sectoriales y mandos intermedios que acuden de acuerdo con la convocatoria específica que se realiza a partir de la temática tratada en cada reunión.

En las 17 reuniones que se han llevado a cabo de diciembre del 2008, hasta el mes de mayo del 2009 han participado más de 7,500 elementos; esto implica que han asistido, al menos una vez, todos y cada uno de los mandos policiales mencionados de todas las regiones y sectores.

De esta forma, a la fecha se ha podido reconocer el trabajo de 13 sectores que se han destacado por su labor en el combate a delitos específicos de alto impacto (de acuerdo con la clasificación del catálogo de delitos acordado con la PGJDF), los cuales han logrado mejorar su índice de eficiencia, definido como el porcentaje de remisiones sobre el número de denuncias recibidas en su jurisdicción. Es importante mencionar que todos y cada uno de los elementos operativos de los sectores en cuestión recibirán un estímulo en efectivo y una despensa.

De la imagen inserta anteriormente, se advierte que a finales de dos mil ocho concluyó la instalación de la Sala de Evaluación del Desempeño Policial, cuyo diseño se basó en la metodología Compstat, con la finalidad de institucionalizar y sistematizar el proceso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de evaluación de las acciones policiales en todos los niveles de mando y operación. Su diseño facilita la realización de reuniones que, presididas por el Secretario, se dirigen al análisis de información sobre la incidencia delictiva de las regiones, delegaciones y sectores en que se organiza la labor de la policía en la Ciudad de México. De esta forma, a la fecha se ha podido reconocer el trabajo de 13 sectores que se han destacado por su labor en el combate a delitos específicos de alto impacto, los cuales han logrado mejorar su índice de eficiencia, definido como el porcentaje de remisiones sobre el número de denuncias recibidas en su jurisdicción.

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se encontraba en posibilidades de realizar la búsqueda exhaustiva del reporte estadístico mensual de incidencia delictiva en el Distrito Federal, desde el inicio del registro a la fecha de presentación de la solicitud de información, así como de los reportes que el Jefe de Cuadrante concreta y reporta a sus superiores periódicamente; no obstante lo anterior, este Instituto no logró advertir que el Ente Obligado deba tener la información con el grado de desagregación de interés de la ahora recurrente, es decir, **por cuadrante**, motivo por el cual, se estima procedente ordenar al Ente recurrido que realice la búsqueda exhaustiva de la información contenida en la solicitud de información en las Unidades Administrativas que la pudieran detentar, de tenerla con el nivel de desagregación requerido por la particular, la entregue; en caso contrario, funde y motive dicha circunstancia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Realice la búsqueda exhaustiva del reporte estadístico mensual de incidencia delictiva en el Distrito Federal, desde el inicio del registro a la fecha de presentación de la solicitud de información, así como de los reportes que el Jefe de Cuadrante concreta y reporta a sus superiores periódicamente, en las Unidades Administrativas que la pudieran detentar.

  De tenerla con el nivel de desagregación requerido por la particular, la entregue; en caso contrario, funde y motive dicha circunstancia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, y sobre su total cumplimiento al vencimiento del plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20